

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
CONSTITUIR UN FIDEICOMISO PÚBLICO QUE SE
DENOMINARÁ "FONDO CONTRA LA DELINCUENCIA
ORGANIZADA"**

Periódico Oficial Número: 024, de fecha 05 de mayo del 1999.

Decreto Número: 164

Documento: Fideicomiso Público que se denominara "Fondo Contra la Delincuencia Organizada".

Considerando

QUE EL ALTO INDICE DELICTIVO QUE HA VENIDO PREVALECIENDO EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, HACE NECESARIA LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES PARA PREVENIR Y PERSEGUIR DE MANERA MAS EFICAS LAS ACTIVIDADES ILICITAS DE LA LLAMADA DELINCUENCIA ORGANIZADA QUE ASEGUREN A LOS CIUDADANOS LA PROTECCION DE SU INTEGRIDAD FISICA Y PATRIMONIAL, LO QUE SOLO PUEDE LOGRARSE CON LA DOTACION DE LOS ELEMENTOS E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA COMBATIR DE MANERA FRONTAL, EFICAZ Y EFICIENTE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

ANTE TALES CIRCUNSTANCIAS LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD CHIAPANECA HAN MANIFESTADO EN LAS MAS DIVERSAS FORMAS SU TEMOR, AL VERSE DIRECTAMENTE AFECTADOS, EN SUS PERSONAS, FAMILIAS O PATRIMONIOS, HACIENDO PATENTE A LA AUTORIDAD SU EXIGENCIA DE MEJORAR EN LO POSIBLE EL TRABAJO DESEMPEÑADO POR LAS DISTINTAS CORPORACIONES POLICIAICAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

QUE LA INICIATIVA PRIVADA PROMOVIO ANTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO SU APORTACIÓN PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS ANTES MENCIONADOS POR MEDIO DEL INCREMENTO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS, CUYA TASA FUE INCREMENTADA EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999.

EN ESTE CONTEXTO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO CONVINO EN APORTAR UNA CANTIDAD IGUAL A AQUELLA QUE SE RECAUDE COMO PRODUCTO DEL INCREMENTO AL IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y DESTINARLO A UN FIDEICOMISO PUBLICO QUE TENDRA POR OBJETO COADYUVARA A COMBATIR LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO.

PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS MENCIONADOS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO PROPONE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PUBLICO QUE TENGA POR OBJETO LA OBTENCIÓN DE LOS MEDIOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, ASI COMO EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTIMULOS A QUE SE HAGAN MERECEDORES LOS GUARDIANES DEL ORIGEN QUE SE DESTAQUEN EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.

POR LOS RAZONAMIENTOS ANTES REFERIDOS ESTA PROPIA LEGISLATURA TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONSTITUIR UN FIDEICOMISO PUBLICO QUE SE DENOMINARA "FONDO CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA"

ARTICULO PRIMERO.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A CONSTITUIR CON RECURSOS ESTATALES UN FIDEICOMISO, CUYO PATRIMONIO SE DESTINARA A LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO QUE SE DENOMINARA "FONDO CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA"

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SE AUTORIZA ESTARA INTEGRADO POR:

- I.- LAS CANTIDADES EQUIVALENTES AL AUMENTO QUE HAYA TENIDO EL IMPUESTO SOBRE NOMINA, A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 1999, HASTA POR MEDIO PUNTO PORCENTUAL QUE

SE RECAUDE Y SE ENCUENTREN ESTABLECIDAS EN LAS LEYES FISCALES ESTATALES QUE ENTREGARA EL FIDEICOMITENTE DE SUS RECURSOS PROPIOS AL FIDUCIARIO;

- II.- LAS CANTIDADES DE DINERO Y BIENES QUE EN EL FUTURO APORTE EL FIDEICOMITENTE;
- III.- LAS CANTIDADES DE DINERO QUE A TITULO GRATUITO DECIDAN APORTAR DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y PERSONAS MORALES O FISICAS DEL SECTOR PUBLICO O PRIVADO.
- IV.- LOS RENDIMIENTOS QUE PRODUZCA LA INVERSION DEL PATRIMONIO.
- V.- EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO PODRA INCREMENTARSE CUANTAS VECES SEA NECESARIO CON NUEVAS APORTACIONES SIN NECESIDAD DE CONVENIOS, BASTANDO PARA ELLO LA INSTRUCCIÓN QUE RECIBA EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMITENTE.

EL FIDEICOMITENTE DEBERA CELEBRAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE LE OFREZCA LAS MEJORES EXPECTATIVAS DE INVERSIÓN FIDUCIARIA.

ARTICULO TERCERO.- EL FIDEICOMISO QUE SE AUTORIZA TENDRA COMO FINALIDAD REALIZAR LAS ACCIONES APARA MEJORAR SUSTANCIALMENTE LA FUNCION ESTATAL DE SEGURIDAD Y COMBATIR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, COMBATE Y PERSECUCIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA , A TRAVES DEL GRUPO ESPECIAL QUE COMBATIRA MEDIANTE EL EQUIPAMIENTO Y PREPARACIÓN DE LAS DIVERSAS CORPORACIONES POLICÍACAS EXISTENTES EN EL ESTADO, LAS CUALES COMBATIRAN PRINCIPALMENTE LA COMISION DE LOS DELITOS QUE A CONTINUACIÓN SE CITAN.

- A) PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD E SU MODALIDAD DE SECUESTRO;
- B) ASALTO;
- C) ROBO, CUANDO ESTE TENGA COMO FINALIDAD EL APODERAMIENTO DE AUTOS Y CAMIONES
- D) ABIGEATO; Y,
- E) TODOS AQUELLOS QUE SE DERIVEN DE LOS DELITOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS.

ARTICULO CUARTO.- LAS PERSONAS U ORGANISMOS PRIVADOS QUE APORTEN BIENES O RECURSOS EN TERMINOS DEL ARTICULO SEGUNDO DE ESTE DECRETO, CON EXCEPCION DE LO DISPUESTO EN LA FRACCION I DEL ARTICULO EN MENCION, NO TENDRAN CALIDAD DE FIDEICOMITENTES; EN TODOS LOS CASOS SERAN CONSIDERADOS PROMOTORES SOLIDARIOS.

ARTICULO QUINTO.- PARA EL CASO DE LAS APORTACIONES AMPARADAS EN EL ARTICULO CUARTO DE ESTE DECRETO, EL COMITÉ TECNICO INFORMARA A LA FIDUCIARIA PARA SU CUANTIFICACION RESPECTIVA EN DINERO.

ARTICULO SEXTO.- PARA LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO MATERIAL DEL PRESENTE DECRETO SE CONSTITUIRA UN COMITÉ TECNICO INTEGRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y TRES REPRESENTANTES DE EMPRESARIOS CHIAPANECOS.

PRESIDIRA EL COMITÉ TECNICO EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO O LA PERSONA QUE EL DESIGNE, QUIEN TENDRA, EN CASO DE EMPATE VOTO DE CALIDAD, RECAYENDO LA FUNCION DE SECRETARIO EJECUTIVO EN EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LOS CARGOS DE INTEGRANTES O MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO SON HONORÍFICOS, POR LO QUE NO GENERARÁN NINGÚN DERECHO, RETRIBUCIÓN O SALARIO ALGUNO.

ARTÍCULO SEPTIMO.- EL COMITÉ TÉCNICO FUNCIONARÁ VALIDAMENTE AL REUNIRSE CUANDO MENOS EL 50% MÁS UNO DE SUS MIEMBROS CUALQUIER ACUERDO TOMADO EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTES MENCIONADO CARECERÁ DE VALIDEZ.

ARTÍCULO OCTAVO.- EL COMITÉ TÉCNICO SE REUNIRÁ MENSUALMENTE EN FORMA ORDINARIA Y DE MANERA EXTRAORDINARIA LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS, A SOLICITUD DE SU PRESIDENTE O DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, DEBIENDO DAR A CONOCER AL FIDUCIARIO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO LAS RESOLUCIONES QUE ADOPTE.

ARTÍCULO NOVENO.- EL PRESIDENTE INSTRUIRÁ AL SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA QUE INTEGRE UN INVENTARIO FÍSICO Y CONTABLE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, INFORMANDO AL SEÑO DEL COMITÉ TÉCNICO LOS RESULTADOS QUE GENEREN DICHOS INVENTARIOS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE FACULTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE HACIENDA, CONTRALORÍA MAYOR Y PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO A PREVER LO NECESARIO PARA LA INMEDIATA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO QUE AUTORIZA ESE DECRETO.

ARTÍCULO TERCERO.- EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO CUYA CONSTITUCIÓN AUTORIZA ESTE DECRETO DEBERÁ SER INSTALADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO.

ARTÍCULO CUARTO.- LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE ESTE FIDEICOMISO DEBERÁN EXPEDIRSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA SINTALACION DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MISMO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y PROVEERA A SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 1999.-D.P.C. GABRIEL AGUILAR ORTEGA.- D.S.C. PATRICIA AGUILAR GARCÍA.- RUBRICAS.